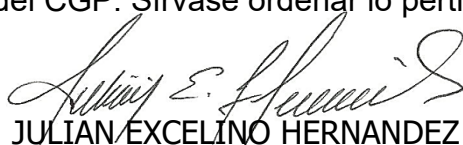




Ref. Declarativo: Verbal Pertenencia.
Rad. 505904089001 2018 00006 00
De: José Alirio Morales Fonseca
Vs. José Vicente Campos Bernate y Otro

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el termino de traslado del recurso de reposición presentado por el Dr. ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, apoderado del señor JOSE VICENTE CAMPOS y el Dr. YUBER FERNEY BONILLA OLARTE apoderado de la señora ROSALBINA PEREZ, se encuentra vencido y la parte contraria no se pronunció, se hace necesario, decidir sobre el mismo y señalar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Sírvasc ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Puerto Rico, Meta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de los señores JOSE VICENTE CAMPOS BERNATE y ROSALBINA PEREZ, frente a la decisión tomada en autos de fecha 22 y 26 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con la designación de un nuevo perito y en relación con la práctica de los interrogatorios a las partes los cuales ya fueron realizados, para resolver se considera:

En resumen, los apoderados en su recurso manifiestan que las diligencias que trata el artículo 372 del CGP, ya fueron realizadas el pasado 30 de noviembre de 2020, y por ende no hay necesidad de interrogar nuevamente a las partes, que lo único que está pendiente es practicar la inspección judicial, y dar trámite a la recepción de testimonios, que en cuanto a la designación del perito, ya obran dos dictámenes periciales uno por cada extremo, que los peritos quedaron de rendir informe y explicación frente al dictamen expuesto por cada uno de estos debiendo absolver las dudas que tenga el Despacho y las partes frente a su experticia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la judicatura observa que les asiste razón a los togados en el sentido que no hay necesidad de designar un nuevo perito toda vez que ya obran dos peritos dentro del proceso, uno de cada parte, con los cuales se considera prudente que estén presentes al momento de la inspección judicial, con el fin de que se recorra nuevamente el predio el Acuario y/o aclaren alguna situación o duda referente al mismo, en consecuencia procederá a reformar los autos de fecha 22 y 26 de octubre en lo que tiene que ver con la designación del perito, y a cambio solicitar la presencia de los peritos señores HARBEY ORTIZ PIÑEROS y FABIOLA CRUZ SOTO, quienes ya rindieron su experticia técnica, a fin de que se aclaren dudas que puedan resultar respecto de su experticia y de la inspección judicial a realizar y/o recepcionarles testimonio.

Por otra parte, habida cuenta que ya fueron practicados los interrogatorios a las partes, se excluye este literal de dichos autos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: Reponer sus proveídos de fecha 22 y 26 de octubre de 2021 y en su lugar reformar dichos autos dejando uno solo así:

Señalese el día 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:30am., donde se llevará a cabo diligencia de inspección judicial y diligencia de que trata el artículo 373 del CGP., donde se recepcionaran los testimonios de los testigos, incluso a los peritos HARBEY ORTIZ PIÑEROS y FABIOLA CRUZ SOTO, deberán acudir a esta diligencia, a fin de que intervengan con su testimonio y aclaren al Despacho alguna situación o duda referente a su experticia.

En lo que tiene que ver con los interrogatorios a las partes, habida cuenta que estos ya fueron recepcionados, en diligencia pasada de fecha 30 de noviembre de 2020, se omite este literal.

NOTIFIQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ